

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACION

FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE – FDLRUU –
PERÍODO AUDITADO: 2010 – 2011 - 2012 – 2013

DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTÁ D.C, DICIEMBRE DE 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE – FDLRUU-

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local (E)

Hermelina Angulo Angulo

Asesores

Doris Clotilde Cruz Blanco
Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente Local

Adolfo Burgos García

Equipo de auditoría

Marlon Bañol
Fernando Morales Benavides
Gloria Amparo Arias
Isidro Martínez

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA:	6
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES	24

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora

DIANA MABEL MONTOYA

Alcaldesa Local Rafael Uribe Uribe

Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la contratación al Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe para el período comprendido entre el 2010 y el 2013, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía en la realización de la contratación celebrada en el precitado período.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría especial adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación **cumple** con los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía en la celebración de los contratos y/o convenios evaluados en el período comprendido entre el 2010 – 2011 - 2012 – 2013, pese a que las observaciones que se citan en el capítulo de resultados de este documento no contienen daño al patrimonio, deben ser corregidas por el FDLRUU.

Fueron valorados los puntos de control interno relacionados con las actuaciones contractuales, encontrándose que persisten algunas debilidades especialmente en el inadecuado seguimiento en la organización de los archivos contentivos de los contratos y/o convenios examinados por este ente de control, lo que denota incumplimiento a lo normado en la Ley 594 de 2000.

Atentamente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA:

La muestra tomada para adelantar la presente auditoría se encuentra relacionada en el cuadro siguiente., es de precisar que el criterio de selección en primera instancia fue tomar los convenios objeto de Derechos de Petición allegados a esta Gerencia Local y en segundo lugar aquellos convenios de Asociación y/o cooperación suscritos con entidades sin ánimo de lucro, durante las vigencias fiscales de 2010, 2011, 2012 y 2013

**CUADRO 1
RELACIÓN UNIVERSO Y MUESTRA SELECTIVA**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DE CONTRATOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS
	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	UNIVERSO	UNIVERSO	MUESTRA	MUESTRA
	\$	\$	\$		\$	
2010	N.A.	N.A.	29.928.024.020	176	136.356.000	1
2011	N.A.	N.A.	31934939806	189	1.251.046.640	6
2012	N.A.	N.A.	38639687409	141	8.528.571.751	10
2013	N.A.	N.A.	49.998.419.319	70	6.898.912.455	1
TOTAL			\$150.501.070.554	576	\$16.809.426.846	18

Fuente Área de Presupuesto FDL

**CUADRO 2
MUESTRA TOMADA DE LOS CONTRATOS
VIGENCIAS 2011-2013**

NÚMERO CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ESTADO
CAS - 015-10	Corporación Movimiento por la Vida	Aunar esfuerzos y recursos para el fortalecimiento de iniciativas pedagógicas, educativas e interculturales de la Localidad Rafael Uribe Uribe	\$136.356.000.00	Liquidado

“Por un control fiscal efectivo y transparente”				
NÚMERO CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ESTADO
CAS - 01-11	SENARCOL, se cedió a CNSP	Aunar recursos técnicos administrativos y humanos mediante el emprendimiento de un punto asociativo comercial donde microempresarios de los diferentes sectores productores locales de alimentos y población vulnerable de la localidad puedan vincularse y comercializar productos articulados con la red mercados campesinos	\$238.095.000.00	Sin liquidar
CPS136-11	Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible COANDES	Desarrollar un proceso de fortalecimiento, sensibilización y DIFUSIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA en la localidad por medio de la formación y generación de espacios de encuentro que le permita a la comunidad construir propuestas de resolución pacífica de conflictos y promover los mecanismos existentes contribuyendo a la cultura de paz	\$102.411.880.00	Liquidado
CPS -099-11	Corporación Nacional para el Desarrollo CONADES	Fortalecer las prácticas de agricultura urbana e implementar acciones del plan de acción Local de arborización urbana	\$145.000.000.00	Sin liquidar
CAS-05-11	Corporación Vientos del Porvenir	Aunar esfuerzos y recursos para fortalecer y desarrollar actividades dirigidas a personas mayores de la localidad como espacio integrador promoviendo la participación y el fortalecimiento de su rol	\$255.550.000.00	Sin liquidar
CCI-079-2011	Deisy Zenaida Sánchez Montero con C. C. No. 52.954.796 de Bogotá	Contratista se obliga para con el Fondo a realizar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera al Convenio de Asociación No. 028 de 2011.	\$18.000.000.00	Sin liquidar
CAS -028-11	ASUEHBRAPA	Las partes se comprometen a Aunar recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la capacitación y fortalecimiento a población vulnerable de la localidad en los diferentes artes y oficios, estableciendo un espacio de producción para el mejoramiento de sus productos y comercialización de los mismos, prioritariamente a mujeres	\$486.529.760,00	Sin liquidar
CAS 024-12	CNSP	Aunar esfuerzos y recursos para promover procesos de formalización dirigidos a la comunidad educativa (madres, padres y estudiantes) con énfasis en el desarrollo humano y el fortalecimiento de las organizaciones de padres y madres en las instituciones educativas de la localidad	\$133.000.000.00	Sin liquidar
CAS 174-12	Corporación Puntos Cardinales	Folio 148. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto No. 528 de 2012 denominado formato del deporte y la recreación, para la población de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, componente: ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA COLEGIOS DE LA LOCALIDAD.	\$136.190.475	Terminado

“Por un control fiscal efectivo y transparente”				
NÚMERO CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ESTADO
CPS 81-12	IBETH DE LA OSSA LAMBRAÑO	El contratista se obliga para con el Fondo a la prestación de servicios profesionales de apoyo para el área de Planeación del FDL RUU, en formulación de proyectos acompañamiento procesos sociales, revisión y seguimiento al avance de las metas aprobadas en el Plan de Desarrollo Local.	\$10.920.000.00	Liquidado
CAS 149-12	Corporación Movimiento por la Vida	Aunar esfuerzos para contratar el suministro de 3.496 complementos nutricionales diarios a estudiantes de los diferentes IEDS DE LA Localidad de Rafael Uribe Uribe de acuerdo al calendario escolar por 120 días y/o hasta agotar existencias	\$774.299.674.00	Liquidado
CAS - 182 - 12	Corporación Vientos del porvenir	Aunar esfuerzos y recursos para fortalecer y desarrollar actividades dirigidas a personas mayores de la localidad como espacio integrador promoviendo la participación y el fortalecimiento de su rol.	\$306.531.780.00	Sin liquidar
CCI 168-12	PATRICIA RAMIREZ CUBILLOS	Realizar la Interventoría técnica, administrativa y para el convenio de Asociación que se derive del proyecto 535 Componente: promoción del envejecimiento activo para las personas mayores de la Localidad	\$12.480.000.00	Sin liquidar
CPS- 045-12	José Javier Muñoz Castillo,	El Contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de RUU a la prestación de servicios profesionales para soporte en las actividades relacionadas con componentes tecnológicos y que requieran de conocimientos específicos en Sistemas y recursos de TIC's de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe FDLRUU	\$32.760.000.00	Liquidado
CAS- 028-12	FUNDPROSCA	Aunar esfuerzos entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto 528 de 2010, denominado fomento del deporte y la recreación, para la población de la localidad de RUU, componente Gimnasia de mantenimiento y recreación para el adulto mayor	\$95.250.000.00	Sin liquidar
CCI-12	CARLOS EDUARDO HARTMANN AGUILERA – Cesión del contrato al señor OMAR ALBERTO VIRGUEZ MORANTES	Realizar la interventoría técnica administrativa y financiera al convenio de asociación 028-12 “Aunar esfuerzos entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto 528 de 2010, denominado fomento del deporte y la recreación, para la población de la localidad de RUU, componente Gimnasia de mantenimiento y recreación para el adulto mayor”	\$4.799.999.00	Sin liquidar
CIA – 144-12	UAERMV	Realizar la actualización de estudios y diseños existentes de obras de mitigación y su viabilidad.	\$7.022.339.823.00	En ejecución

“Por un control fiscal efectivo y transparente”				
NÚMERO CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ESTADO
COP-02- 13	Consortio Obras de Mitigación	Construcción de las obras de estabilización geotécnicas en las laderas de los barrios Playón, Playita, Diana Turbay, San Ignacio, El Rosal, Bosques de San Carlos, Bosques de la Hacienda y la Marquesa de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá D.C, y/o aquellas que sean priorizadas por la administración	\$6.898.912.455.00	En ejecución
TOTAL			16.809.426.846	

FUENTE: Contratación FDL de Rafael Uribe Uribe

2.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, penal y disciplinaria

Convenio de Asociación 015 de 2010

Objeto: Aunar esfuerzos y recursos para el fortalecimiento de iniciativas pedagógicas, educativas e interculturales de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

Alcance del Objeto: Deberá incluir procesos de formación dirigidos a padres y estudiantes de la localidad Rafael Uribe Uribe en los que se incluyan la formación en Democracia, etnoeducación, y multiculturalidad

Plazo de Ejecución: seis (6) meses

Fecha de suscripción: 24 de diciembre de 2012

Acta de inicio: 21 de enero de 2011

Prorroga: 36 días a partir del 21 de julio 2011

Aporte FDL RUU: \$136.356.000.00

Aporte Corporación \$14.140.000.00

Valor total: \$150.496.000.00

Forma de Pago:

Primer pago del 40% al primer mes de ejecución,

Segundo pago de 30% al tercer mes de ejecución,

Tercer pago del 20% al quinto mes de ejecución

Cuarto pago de 10% previa presentación del informe final y acta de liquidación firmadas por el interventor y supervisor.

Estado: Liquidado

Al revisar las carpetas del Convenio en las que obran los soportes financieros y de ejecución, este organismo de control identificó irregularidades en las cuentas de Cobro a nombre de la empresa TURISPORT LTDA., por lo cual se procedió a realizar las correspondientes pruebas de auditoría tendientes a verificar el cumplimiento de requisitos de estas cuentas. Así las cosas, se contactó vía telefónica a los propietarios de TURISPORT LTDA, a fin de confrontar la

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

prestación de servicios de transporte al Contratista “Corporación Movimientos por la Vida”, en cumplimiento del objeto contractual del CAS – 015 de 2010, quienes mencionaron que no habían realizado contratación con esa corporación, motivo por el cual fue preciso adelantar una visita fiscal en las instalaciones de la empresa TURISPORT LTDA, ubicadas en la Carrera 14 A No. 24 – 08 sur; levantando Acta Administrativa Fiscal el día 28 de Octubre de 2014, siendo atendidos por la señora Nubia Buitrago con cédula de ciudadanía número 51.850.375 de Bogotá, en su carácter de propietaria de la mencionada empresa, colocando a la vista las cuentas de cobro a nombre de la empresa TURISPORT LTDA, que fueron presentadas por la Corporación Movimientos por la Vida al FDL Rafael Uribe Uribe y con las que dicha administración a su vez pagó los servicios de transporte allí descritos.

En atención a lo anterior, la representante de la empresa TURISPORT LTDA, respondió entre otras cosas *“... de acuerdo a la revisión física y en el sistema, no aparecen servicios prestados a la Corporación Movimientos por la Vida por parte de nuestra empresa en ningún tiempo y bajo ningún concepto...”*, *“... No conocemos la Corporación Movimientos por la Vida...”*

Respecto de las Cuentas de Cobro que le fueron puestas en conocimiento, manifestó *“... algunos de los datos consignados en las cuentas de cobro, si corresponden a esta empresa como: la resolución No. 005133 del Min. Transporte, el Nit: 830.092.028-0 (...) el logo aparentemente es de nuestra empresa, pero se encuentra un poco alterado (...) la firma allí consignada NO corresponde a ninguna de las personas autorizadas por la empresa para firmar documentos (...) y las firmas de algunas cuentas de cobro, tratan de imitar la firma del subgerente...”*

Evaluada la información suministrada a la Contraloría por la empresa TURISPORT LTDA., en desarrollo de la Visita Administrativa Fiscal, así como las cuentas de cobro a nombre de la misma empresa, que obran a Folios 1226, 1227 y 1322 del expediente contractual; se concluye lo siguiente:

1. La empresa TURISPORT LTDA, no prestó los servicios descritos en Las Cuentas de Cobro.
2. La Corporación Movimientos por la Vida, presuntamente utilizó los datos de la empresa TURISPORT LTDA, al plasmarlos en las Cuentas de Cobro, con las cuales a su vez el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, pagó la suma de \$2.400.000 pesos, valor que resulta de la suma de las tres cuentas de cobro.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es entonces evidente que el FDL RUU durante la ejecución del Convenio, no evaluó la veracidad de la información “*los Soportes Financieros*”, allegada para los correspondientes pagos al ejecutor, tarea que debió realizar a través de uno de sus funcionarios o del Interventor, esto a fin de evitar el pago de dineros públicos a la Corporación.

Es claro a la luz del Art. 23 de la Ley 80 de 1993, que el FDLRUU, pese a contar con un grupo de profesionales y toda una organización administrativa interna, con su proceder no dio aplicación a los “Principios de las actuaciones de las Entidades Estatales”, esto debido a la no intervención oportuna por parte de la administración del Fondo, quien omitió en la autorización del pago de dineros públicos la revisión de los soportes financieros, que en últimas son los únicos documentos que permiten evidenciar la inversión de éstos y que, por ende, respaldan los correspondientes desembolsos; realizando los pagos basándose simplemente en informes de ejecución.

De otra parte, el Estatuto de Contratación en su Art. 26 acentúa más la “Responsabilidad”, por cuanto al desconocer el FDLRUU este principio y no dar cumplimiento a los fines de la contratación, así como a la no vigilancia de la ejecución de la misma y la no protección de los derechos de la entidad, permite la pérdida económica parcial, por omisión directa, teniendo en cuenta que al ser recursos de la entidad, ésta debe protegerlos, velar y vigilar por la contratación que suscriba.

Así las cosas, la falta de planeación, vigilancia y efectiva gestión por parte de la entidad, generan un daño al patrimonio público y que encuadra perfectamente en la gestión antijurídica, antieconómica, ineficaz e insuficiente por parte del FDL RUU en el manejo de los recursos fiscales del Distrito.

Finalmente, se observa la transgresión al Artículo primero del Decreto 777 de 1992 y al Artículo 335 de la Constitución Nacional, toda vez que dichos artículos permiten “*Contratar con Entidades Privadas sin ánimo de Lucro para impulsar programas y actividades de interés público*”; pero el FDLRUU dejó de lado la obligación que también se describe en estos artículos y es que dichas entidades deben contar con la debida y reconocida idoneidad; haciendo referencia al conocimiento técnico y profesional y a la organización administrativa y financiera con que debía contar esta Corporación, para el desarrollo del Objeto Contractual, lo que en este caso no se cumplió y muestra de ello es que se celebró el Convenio de Asociación como primera inconsistencia y como segunda, se obtiene el incumplimiento contractual por parte del contratista Asociado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con las actuaciones ya descritas, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la Interventoría, quien no cumplió a cabalidad con la tarea encomendada en el contrato de interventoría, permite concluir que no se dio acatamiento al Objeto Contractual del Convenio de Asociación 015 de 2010.

Por lo tanto, el cálculo del presunto detrimento, teniendo en cuenta que la Corporación en los documentos que aporta como “*Cuentas de Cobro*”, de la ejecución del Convenio, manifiesta las cantidades de dinero que se describen a la persona que se le tomó el acta, y que esta persona a su vez, en dicha acta asegura que no han prestado el servicio allí descrito, y que tampoco ha recibido el dinero que se describe en dichos documentos, y de igual manera manifiesta “*el uso sin autorización*” de los datos personales de la empresa TURISPORT LTDA, esta Contraloría, determina un Presunto Hallazgo Fiscal con Incidencia Penal y Disciplinaria, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MCTE.

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringen los artículos 209 y 335 de la Constitución Política, los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el art. 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, el Art. 1 del Decreto 777 de 1993, así como los Artículos 287, 289, 291, 296 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal); por tanto se considera como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal.

Una vez revisada y analizada la respuesta del sujeto de control, por parte del equipo auditor se concluye que, la argumentación dada por la administración no es satisfactoria, que por el contrario sus afirmaciones ratifican lo expuesto por este órgano de control, en cuanto al no cumplimiento de los principios constitucionales y legales en la contratación, es decir de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales no fueron aplicados por parte del interventor, supervisor y del ejecutor, esto se refleja en la no exigencia de los requisitos de los soportes financieros, al haber autorizado el desembolso de recursos a presuntos prestadores de servicios, como se pudo establecer en la ejecución de la presente auditoria, lo cual se evidencia en los papeles de trabajo, así las cosas se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

2.2 Hallazgo Administrativo

Convenio de Asociación 05 de 2011, suscrito con la Corporación Vientos del Porvenir

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Objeto: Aunar esfuerzos y recursos para fortalecer y desarrollar actividades dirigidas a personas mayores de la localidad como espacio integrador promoviendo la participación y el fortalecimiento de su rol

Plazo de Ejecución: 7 meses

Aporte FDL RUU 255.550.000.00

Aporte Corporación \$25.555.000.00

Valor total: \$281.105.000.00

Adición Con recursos del FDL RUU y ejecutor: 140.552.500.00

Fecha de suscripción: 16 de junio de 2011

Acta de iniciación: 21 de julio de 2011

Forma de Pago:

40% A la firma del acta de inicio, previa presentación del cronograma de actividades y plan de trabajo, así mismo las HV del equipo de trabajo, factura de venta o cuenta de cobro.

30% previa presentación de informe de actividades al tercer mes de ejecución, informe financiero del periodo, cuenta de cobro, certificación del interventor

20% previa presentación de informe de actividades al quinto mes de ejecución, informe financiero del periodo, cuenta de cobro certificación del interventor y suscripción del acta de liquidación.

10% previas presentación del informe final de actividades al terminar el plazo de ejecución.

Forma de pago de adición.

40% es decir \$51.110.000.00 al finalizar el primer mes de la ejecución de la prórroga.

40%, es decir \$51.110.000.00 al finalizar el segundo mes de ejecución de la prórroga.

20%, es decir \$25.555.000.00 al finalizar el plazo de la prórroga

Acta de liquidación: sin liquidar

Al revisar la documentación contentiva del convenio de asociación, este organismo de control evidencio que el acta de inicio se firmó el 21 de julio de 2011 y que pasados 40 meses, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no ha realizado la correspondiente liquidación del convenio, lo que trasgrede lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice: “Del plazo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

No se evidencia que la administración exija los correspondientes soportes para el pago de las cuentas de cobro al ejecutor, por cuanto éste debe requerir a los terceros los diferentes soportes a fin de darle cumplimiento a lo normado en esta materia, es el caso de:

Faltan los soportes del pago de caja de compensación, no se relaciona los cargos de quienes presentan cuenta de cobro al ejecutor, entre otras cosas.

De otro lado, se estableció que con el mismo número de comprobante se soporta varios meses, es el caso de: comprobante de egreso 483 registra cuenta de cobro de los meses de octubre, noviembre 2011; Comprobante de egreso 482 soporta cuenta de cobro de los meses de octubre, noviembre de 2011.

Igual situación presenta el comprobante de egreso 478 en los meses de octubre y noviembre de 2011, a nombre de **Beymar Torres**, a esto se le suma que a folios del 2115 al 2121 se evidencia que este mismo número de comprobante está a nombre del señor **Esneider Bernal Aldana** para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, lo cual desconoce el principio de Orden Cronológico en los registros contables, establecido en el Decreto 2649 de 1993, “Reglamento General de Contabilidad”, además se evidencia la falta seguimiento tanto del interventor como de los profesionales asignados para la supervisión y verificación de los documentos soportes de la ejecución del convenio.

Al realizar el cruce de información a folios del 2110 al 2115 hacen falta las cuentas de cobro del señor OMAR CARREÑO REYES.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se evidencia que las facturas del BIC – KINGOS y las facturas de AMIGOS no cumplen con la resolución de la DIAN en cuanto a la habilitación del consecutivo de facturación, además que en éstas últimas no se encuentran archivados los originales.

A fin de soportar la cuenta de cobro a folios del 2846 al 2850 se encuentra el informe de actividades por el periodo del 21 de diciembre de 2011 al 20 de febrero de 2012, sin firmas del contratista, ni del interventor ni del profesional de apoyo. Igual situación se presenta en el Folio 4301 informe de actividades periodo 21 de febrero al 20 de marzo de 2012 no se está firmado por el interventor ni supervisora Sonia Stella Rojas Villamizar, lo que genera incertidumbre frente a la aprobación de las actividades ejecutadas. Se denota falta de supervisión y revisión de la documentación soporte en las cuentas de cobro.

A folio 384 anverso, el comité retira el DVD a que hacen referencia las actividades del contrato, por cuanto se desaprovecharía, en vez de este se aprueba para la cofinanciación incluir las charlas y controles de tipo nutricional, eliminando la propuesta del software, sin embargo en el informe financiero folio del 7443 al 7458, en el anexo 2, presupuesto de cofinanciación – adición, se cobra el citado DVD por valor de \$5.587.500.00 y \$450.000.00, lo que no permite establecer si efectivamente se tomó la decisión de entregarlos y en qué comité se aprueba nuevamente volverlos a incluir dentro del presupuesto de cofinanciación.

Lo anterior refleja la no observancia del artículo 26, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 - *Principio de Responsabilidad*, que establece “*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*”, y acorde a este, la circular conjunta No. 014 de la Auditoría General, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, reitera la necesidad de fijar en el estudio previo de la contratación directa el perfil del supervisor o interventor del contrato y de llevar a cabo un seguimiento y control efectivo a lo pactado, situación que no se evidenció en la ejecución del convenio.

Este organismo de control acepta retirar la observación con incidencia disciplinaria, no sin antes invitar a la administración a revisar los procedimientos que tiene frente al manejo del archivo, ya que se evidenció que a la fecha de la entrega de las carpetas del CAS 05-2011 no se encontraba en éstas la información aportante en la respuesta suministrada, como es el acta de liquidación; pero mantiene la administrativa en lo referente a que es deber de la administración exigir los correspondientes soportes para el pago de las cuentas de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cobro al ejecutor, por cuanto no solamente es válida la certificación del representante legal o revisor fiscal de éste, sino que también se debe verificar que cuando el ejecutor contrate con otros actividades que se deben desarrollar dentro del convenio, éste tercero debe cumplir con lo dispuesto en la materia que nos ocupa.

2.3. Hallazgo administrativo

Contrato de Asociación No. 028 de 2011 Suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Asociación de Usuarios de la Escuela Hogar Bravo Páez “ASUEHBRAPA”

Objeto: Las partes se comprometen a Aunar recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la capacitación y fortalecimiento a población vulnerable de la localidad en los diferentes artes y oficios, estableciendo un espacio de producción para el mejoramiento de sus productos y comercialización de los mismos, prioritariamente a mujeres.

Plazo de Ejecución: seis (6) meses

Aporte FDL RUU \$344.000.000,00

Aporte Corporación \$64.400.000,00

Valor total: \$ \$408.400.000,00

Adición Con recursos del FDL RUU y ejecutor: \$142.652.976,00

TOTAL FDLRUU \$486.656.976,00

Fecha de suscripción: 22 de junio de 2011

Acta de iniciación: 3 de noviembre de 2011

Prorroga No. 1. Un (1) mes,

Prorroga No. 2. 22 días

Forma de Pago:

Primer pago del 30% al mes de ejecución, es decir por \$103.000.000.00

Segundo pago del 30% al segundo mes de ejecución, es decir por \$103.200.000.00

Tercer pago del 30% al cuarto mes de ejecución, es decir por \$10.200.000.00

Cuarto pago por el 10% a la liquidación del convenio.

Otrosi: se modifica la cláusula quinta “Desembolsos”, quedando, así:

Primer pago del 40% al mes de ejecución, es decir por \$137.600.000.00

Segundo pago del 30% al segundo mes de ejecución, es decir por \$103.200.000.00

Tercer pago del 20% al cuarto mes de ejecución, es decir por \$68.800.000.00

Cuarto pago por el 10% a la liquidación del convenio, es decir \$34.400.000.00

Acta de liquidación: sin liquidar

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La presunta incidencia disciplinaria está determinada toda vez que esta Contraloría evidencio que el FDL RUU a la fecha de la presente auditoria especial, no ha realizado el acta de liquidación a pesar de haberse terminado su ejecución el 25 de junio de 2012, y de que el ejecutor cumplió con lo establecido en el mencionado convenio, situación que trasgrede lo pactado en la CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACION DEL CONVENIO: que establece “*Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio*”. Igualmente trasgrede lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez analizada y evaluada la respuesta suministrada por el sujeto de control, se determina ratificar la observación administrativa, dado que al momento de hacer la entrega del informe preliminar al FDL RUU en las carpetas contentivas de este convenio no se encontraba archivada el acta de liquidación del mismo, y por el contrario se evidencia que la fecha de ésta fue el 26 de noviembre de 2014, es decir posterior al radicado del informe de este órgano de control. La administración debe tener cuidado con los términos de liquidación de los convenios a fin de evitar poner en riesgo los recursos públicos.

2.4. Hallazgo administrativo

Contrato de Interventoría No. CCI-079-2011, suscrito con Deisy Zenaida Sánchez Montero

Objeto: El Contratista se obliga para con el Fondo a realizar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera al Convenio de Asociación No. 028 de 2011.

Plazo de Ejecución: seis (6) meses

Aporte FDL RUU \$12.000.000.00

Adición: \$6.000.000.00

Valor total: \$ \$18.000.000,00

Fecha de suscripción: 24 de junio de 2011

Acta de iniciación: 3 de noviembre de 2011

Prorroga No. 1. Un (1) mes,

Prorroga No. 2. 22 días

Forma de Pago: nueve (9) mensualidades de \$2.000.000.00

Acta de liquidación: sin liquidar

La presunta incidencia disciplinaria está determinada toda vez que este ente de control evidencio que el FDL RUU a la fecha de la auditoria especial fase II, no ha realizado el acta de liquidación a pesar de haberse terminado su ejecución el 25 de junio de 2012, y de que el ejecutor cumplió con lo establecido en el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mencionado convenio, situación que trasgrede lo pactado en la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – LIQUIDACION DEL CONVENIO: que establece “*Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio*” Igualmente trasgrede lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez analizada y evaluada la respuesta suministrada por el sujeto de control, se evidencia que la administración posterior a la entrega del informe preliminar de la contraloría realizó gestiones sin obtener respuesta positiva, motivo por el cual se determina ratificar el hallazgo administrativo.

2.5. Observación administrativa con incidencia disciplinaria

Convenio de Asociación No. 182 de 2012, suscrito con y Corporación Vientos del Porvenir

Objeto: Aunar esfuerzos y recursos para fortalecer y desarrollar actividades dirigidas a personas mayores de la localidad como espacio integrador promoviendo la participación y el fortalecimiento de su rol..

Plazo de Ejecución: seis (6) meses

Aporte FDL RUU \$306.531.780.00

Aporte Corporación \$30.653.138.00

Valor total: \$ 337.184.958.00

Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2012

Acta de iniciación: 13 de febrero de 2013

Prorroga No. 1. Cuatro (4) meses

Prorroga No. 2. Un (1) mes

Forma de Pago:

Primer pago: del 20% del total de los aportes del FDL RUU y al ejecutar el 20% de actividades,

Segundo pago: del 20% del total del convenio al ejecutar el 40% de actividades,

Tercer pago: del 20% del total del convenio al ejecutar el 60% de actividades

Cuarto pago del 20% del valor del convenio, al ejecutar el 80% de actividades

Quinto pago: del 20% del total del convenio y al ejecutar el 100% de actividades, a la presentación del informe final aprobado por el interventor y una vez suscrita el acta de terminación y liquidación del convenio.

Acta de liquidación: sin liquidar

La presunta incidencia disciplinaria está determinada toda vez que este ente de control evidencio que el FDL RUU a la fecha de la auditoria especial fase II, no ha realizado el acta de liquidación a pesar de haberse terminado su ejecución el 12

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de enero de 2014, y de que el ejecutor cumplió con lo establecido en el mencionado convenio, situación que trasgrede lo pactado en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONVENIO: que establece “*Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio*” Igualmente trasgrede lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez analizada y evaluada la respuesta suministrada por el sujeto de control, se determina aceptar lo expuesto por la administración, por tanto retira la observación administrativa con incidencia disciplinaria, no sin antes advertir al FDL RUU que debe tener en cuenta los términos de liquidación de los convenios a fin de evitar poner en riesgo los recursos públicos.

2.6. Observación administrativa con incidencia disciplinaria

Contrato de Interventoría No. CCI 168 de 2012, suscrito con Patricia Ramírez Cubillos

Objeto: Realizar la Interventoría técnica, administrativa y para el convenio de Asociación que se derive del proyecto 535 Componente: promoción del envejecimiento activo para las personas mayores de la Localidad, convenio 182 de 2012

Plazo de Ejecución: seis (6) meses

Aporte FDL RUU \$12.480.000.00

Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2012

Acta de iniciación: 13 de febrero de 2013

Prorroga No. 1. Cuatro (4) meses

Prorroga No. 2. Un (1) mes

Forma de Pago: seis (6) mensualidades de acuerdo al porcentaje de avance del convenio 182 de 2012

Acta de liquidación: sin liquidar

La presunta incidencia disciplinaria está determinada toda vez que este ente de control evidencio que el FDL RUU a la fecha de la auditoria especial fase II, no ha realizado el acta de liquidación a pesar de haberse terminado su ejecución el 12 de enero de 2014, y de que el ejecutor cumplió con lo establecido en el mencionado convenio, situación que trasgrede lo pactado en la CLAUSULA DECIMA TERCERA – LIQUIDACION DEL CONVENIO: que establece “*Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio*”

Una vez analizada y evaluada la respuesta suministrada por el sujeto de control, se determina, aceptar lo expuesto por la administración, por tanto retira la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

observación administrativa con incidencia disciplinaria, no sin antes advertir al FDL RUU que debe tener en cuenta los términos de liquidación de los convenios a fin de evitar poner en riesgo los recursos públicos.

2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria:

Convenio de Asociación 028 de 2012, suscrito con FUNDPROSCA

Objeto: Aunar esfuerzos entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto 528 de 2010, denominado fomento del deporte y la recreación, para la población de la localidad de RUU, componente Gimnasia de mantenimiento y recreación para el adulto mayor

Plazo de Ejecución: seis (6) meses

Fecha de suscripción: 2 de abril de 2012

Acta de inicio: 27 de mayo de 2013

Prorroga: 30 días calendario a partir del 26 de noviembre de 2013

Aporte FDL RUU: \$95.250.000.00

Aporte Corporación \$ 9.250.000.00

Valor total: \$104.500.000.00

Forma de Pago:

30% previa presentación del informe del primer mes de ejecución

30% previa presentación del informe del tercer mes de ejecución

20% previa presentación del informe del quinto mes de ejecución

20% contra acta de liquidación, informe final de actividades

Acta de liquidación: sin liquidar

El plazo establecido para la ejecución del convenio, fue de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de suscripción, esto es, del 2 de abril de 2012, y la fecha del acta de inicio es del 27 de mayo de 2013, es decir entre la suscripción y el inicio se tienen 13 meses y 26 días sin realizar ninguna acción tendiente a realizar el objeto del convenio, lo que impidió que la población objeto en el tiempo estimado por el convenio se beneficien del mismo.

Así mismo, este convenio contempla la salida a un lugar fuera de la ciudad de Bogotá y que ésta se realizó en Tocaima, la Contraloría no pudo establecer el control realizado, por cuanto no se evidenció las planillas de control de salida y regreso de quienes realmente asistieron a esta actividad, no obstante existir fotografías que constatan la realización del mismo.

Lo anterior evidencia la inobservancia del principio de Planeación establecido en la Ley 80 de 1993, así como del principio de Economía, artículo 25 de la misma, el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cual señala en su numeral 4º: “Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato” y artículo 26 principio de la responsabilidad en su numeral 1o. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”., lo que generó que el convenio presente altos niveles de atraso y por tanto falta de oportunidad en la atención a una problemática que se pretende solucionar.

De otra parte se evidencia que el FDL RUU no tuvo en cuenta lo estipulado en las circulares de la Procuraduría General de la Nación Nos. 026 y 031 de 2011, dirigidas a Alcaldes y Gobernadores, entre otras cosas señalan:

“... de manera general, las entidades territoriales, solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual los contratos que así se suscriban, deben ejecutarse en la correspondiente anualidad...”.

*“... el Ministerio de Hacienda y crédito Público, ha conceptuado recientemente lo siguiente: (...) las entidades territoriales, podrán constituir reservas presupuestales en la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos, dentro del plazo inicialmente convenido y **que se traduzca en que la recepción del bien o servicio, solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente**” “... el uso de los reservas presupuestales, se entiende como un instrumento excepcional...”. (Negritas y Subrayas Nuestras).*

“... las reservas presupuestales, no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.” (Negritas y Subrayas Nuestras).

Una vez analizada la respuesta se considera que, la misma administración en la respuesta confirma lo mencionado por este órgano de control, toda vez que mencionar que la posesión de la actual alcaldesa fue el 13 de abril de 2012, y de otra parte teniendo en cuenta que la suscripción del CAS 028 de 2012 fue el 2 de abril de 2012 y el acta de inicio fue hasta el 27 de mayo de 2013, se evidencia que transcurrieron más de 13 meses, sin que la administración realizará ninguna gestión tendiente a dar cumplimiento al objeto de éste en el tiempo establecido, ocasionando que la población objeto no se beneficiara en su oportunidad.

Igualmente se observa que la administración no dio cumplimiento a lo dispuesto en las circulares de la Procuraduría General de la Nación Nos. 026 y 031 de 2011, dirigidas a Alcaldes y Gobernadores, toda vez que la ejecución del CAS 028-12, se da después de 13 meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.8. Hallazgo administrativo:

Convenio de Asociación 174 de 2012

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto No. 528 de 2012 denominado formato del deporte y la recreación, para la población de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, componente: Escuela de Formación Deportiva Para Colegios de la Localidad.

Plazo de Ejecución: siete (7) meses

Fecha de suscripción: 2 de abril de 2012

Acta de inicio: 4 de marzo de 2013

Prorroga: 75 días a partir del 4 de octubre de 2013

Aporte FDL RUU: \$123.809.523.00

Aporte Corporación \$12.380.952.00

Valor total: \$136.190.475.00

Forma de Pago:

Primer pago: 20% a la ejecución del primer mes

Segundo pago 30% al 50% de ejecución

Tercer pago 30% al 80% de ejecución

Cuarto pago: 20% al 100% de ejecución.

Estado: Sin liquidar

Lo anterior por cuanto, las cuentas de cobro que fueron presentadas por la Corporación Puntos Cardinales al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, carecen de las planillas de liquidación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

**CUADRO 3
RELACION CUENTAS DE COBRO SIN SOPORTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	SERVICIO	VALOR	FOLIO	OBSERVACIONES
Juan Carlos González Orjuela	1022354329	coordinación proyecto	2.200.000	568	No anexa soportes
Jenny Samanta Galindo Riaño	1023907707	58 horas de instrucción	1.450.000	570	No anexa soportes
Juan Carlos González Orjuela	1022354329	coordinación de proyecto	4.400.000	572	No anexa soportes
Sergio Esteban Peña Moya	1022951646	Apoyo logístico	3.550.000	578	aporta RUT no aporta seguridad social

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	SERVICIO	VALOR	FOLIO	OBSERVACIONES
Leidy Johanna Peña Velandia	1024510686	Escuelas de formación	3.600.000	589	No anexa soportes es dependiente debía aportar a seguridad social y pensión.
Orlando Vergara Vargas	79402778	Escuelas de formación	700.000	585	No anexa soportes
Orlando Vergara Vargas	79402778	Escuelas de formación	700.000	587	No anexa soportes

Fuente: Carpetas del Convenio de Asociación No. 174-12

Adicionalmente, las cuentas de cobro correspondientes a los señores Jayson Javier Moreno Riaño, en calidad de coordinador del convenio y Ángel Alexander Gutiérrez Beltrán como asistente de coordinación, no se encuentran firmadas por ellos.

Lo anterior permite evidenciar a este organismo de control que se no se dio cumplimiento a la cláusula segunda del contrato, Obligaciones de la Corporación: Obligaciones Generales en su numeral 13, igualmente se incumplió el artículo 29 del Decreto 1406 de 1999, el cual determina que *“los trabajadores que tengan un vínculo laboral o legal y reglamentario y que, además de su salario, perciban ingresos como trabajadores independientes, deberán autoliquidar y pagar el valor de sus respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en lo relacionado con dichos ingresos”*, así mismo el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, prevé que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social.

Una vez revisada y analizada la respuesta del sujeto de control, se determina ratificar el hallazgo administrativo por cuanto la administración no aporta elementos soportes que desvirtúen lo evidenciado por este órgano de control, como es el caso de la certificación de los aportes de los pagos a seguridad social y a pensiones, copia del RUT, para el desembolso o pago por los servicios contratados a las personas naturales, igualmente no se desvirtúa la no aplicación del decreto 522 de 2002 artículo 3º.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVAS	6		2.1 2.2 2.3 2.4 2.7 2.8
2. DISCIPLINARIAS	2		2.1 2.7
3. PENALES	1		2.1
4. FISCALES	1	\$2.400.000	2.1
➤ Contratación Obra pública -	-		
➤ Contratación Interventoría			
➤ Prestación de Servicios - Contratación	-		
➤ Suministros	-		
➤ Consultoría y otros	1	\$2.400.000	2.1.
➤ Gestión ambiental	-		
➤ Estados Financieros	-		
TOTALES (1,2 y3)			

N/A= No aplica.